

saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, San Jorge de Alor, viene sufriendo deficiencias en el saneamiento, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, máxime en época de lluvias con inundación de viviendas, que se tratan de salvar con la solución adoptada, que engloba la sustitución de los Colectores existentes por otros de mayor diámetro.

El proyecto fue aprobado en fecha 7 de mayo de 1996.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 7 de junio de 1996 (D.O.E. n.º 71, de 20 de junio), dentro del plazo al efecto concedido, se ha presentado escrito de alegaciones por la Sociedad Agropecuaria de Alor S.L., habiéndose tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de junio de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Colectores Generales en San Jorge de Alor (Olivenza)», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 123/1996, de 30 de julio, por el que se regula el programa de «Dinamización deportiva municipal».

El artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencias exclusivas a la Junta de Extremadura para la promoción del deporte y la educación física en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 2 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, establece que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura garantizarán, en el ejercicio de sus respectivas competencias, el derecho de todos los ciudadanos extremeños a desarrollar y ejecutar sus facultades físicas, intelectuales y morales mediante el libre acceso a una formación física adecuada y a la práctica del deporte.

De igual forma establece la mencionada Ley, en su artículo 4, como uno de los principios rectores de la política deportiva de la Comunidad Autónoma, que la organización del deporte en Extremadura se adaptará a los principios de cooperación y coordinación de las distintas Administraciones públicas.

Finalmente, el punto 2 del artículo 8 del citado texto legal, referente a la organización administrativa del deporte extremeño, dispone que las Diputaciones Provinciales, en el ámbito de su territorio, podrán colaborar con los Ayuntamientos en materia deportiva, prestando asistencia técnica y económica especialmente a aquellos pequeños municipios que carezcan de medios humanos y materiales.

La conveniencia, por tanto, de coordinar los recursos se hace necesaria para obtener unos mejores resultados en la gestión deportiva.

Bajo estos postulados se ha suscrito un Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres con el objeto de aunar esfuerzos económicos y ponerlos en común para el desarrollo de un programa de dinamización deportiva municipal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 30 de julio de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Objeto

Constituye el objeto del presente Decreto la regulación de las condiciones básicas para la participación coordinada de las Instituciones públicas extremeñas en el programa denominado «Dinamización Deportiva Municipal», consistente en el fomento y desarrollo de actividades deportivas en las instalaciones públicas de los Municipios extremeños, para conseguir unificar recursos para un mejor aprovechamiento de los mismos y su puesta a disposición de los ciudadanos.

ARTICULO 2.—Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios:

A. Las Mancomunidades de Municipios cuyo número total de habitantes, sumados los habitantes de cada uno de los Municipios que formen parte de la misma, no superen los 60.000 y sin que ninguno de ellos individualmente considerado supere los 20.000.

B. Los Ayuntamientos, en número no inferior a tres, que establezcan convenios específicos para este fin, sin que ninguno de ellos individualmente considerado supere los 20.000 habitantes.

2. A los efectos de determinación del número de habitantes se estará al resultado del Censo Municipal de Habitantes de 1 de enero del año de cada convocatoria.

ARTICULO 3.—Actividades subvencionables

1. Serán objeto de subvención las contrataciones que realicen los grupos de Ayuntamientos conveniados o Mancomunidades, de Licenciados en Educación Física, Maestros Especialistas en Educación Física y Técnicos Deportivos de primer y segundo nivel que, seleccionados previamente por ellos de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Decreto y en las normas de desarrollo, participen en los cursos de gestión deportiva que serán convocados a estos efectos conjuntamente por la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, para la realización de programas deportivos en las instalaciones deportivas públicas.

2. Para la selección de los técnicos deportivos, los Ayuntamientos y/o órganos correspondientes de las Mancomunidades, deberán seguir los siguientes criterios generales:

a. El procedimiento de selección será el de concurso, valorándose la titulación, la memoria de actividades a desarrollar y los cursos y trabajos realizados por el aspirante sobre las materias a impartir, de acuerdo con la baremación que establezca la oportuna convocatoria anual.

b. Formará parte del Jurado de Selección un miembro de la Comisión a que se refiere el artículo 8 del presente Decreto.

3. El personal seleccionado deberá realizar, antes de su contratación por el respectivo Ayuntamiento o Mancomunidad, un curso de gestión deportiva que será convocado a estos efectos conjuntamente por la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres.

4. Los contratos suscritos por los Ayuntamientos o Mancomunidades al amparo de este Decreto tendrán una duración mínima de siete

meses, principalmente desde el mes de octubre del año de convocatoria al mes de mayo del año inmediatamente posterior.

5. La contratación se realizará al amparo del Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre. La jornada semanal de dichos trabajadores estará constituida por un mínimo de 18 horas y un máximo de 24 horas.

6. El personal contratado por los Ayuntamientos o Mancomunidades al amparo de este Decreto no guardarán, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con la Junta de Extremadura y/o las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres.

ARTICULO 4.—Cuantía de las ayudas

Las ayudas a los Ayuntamientos consistirán en sufragar los gastos totales de la contratación de un técnico deportivo por cada tres Municipios conveniados a este fin o Mancomunidad de Municipios, una vez deducidas las aportaciones de las Mancomunidades o Municipios beneficiarios de conformidad con lo previsto en el artículo 5.

ARTICULO 5.—Aportaciones de los Ayuntamientos

1. Para la convocatoria del periodo 1996/97, las aportaciones de cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios individualmente considerados serán las siguientes:

Número de habitantes	Aportaciones en pesetas
Hasta 1.000	25.000
De 1.001 a 2.500	100.000
De 2.501 a 5.000	150.000
De 5.001 a 7.500	200.000
De 7.501 a 10.000	250.000
De 10.001 a 15.000	300.000
De 15.001 a 20.000	350.000

2. Para las convocatorias siguientes, las cuantías serán fijadas en la correspondiente Orden anual.

ARTICULO 6.—Duración del programa

El programa «Dinamización Deportiva Municipal» no tiene limitación temporal y se desarrollará para cada año preferentemente del mes de octubre del año de la convocatoria al mes de mayo del año inmediatamente posterior.

ARTICULO 7.—Solicitudes

1. Las solicitudes de ayudas deberán formalizarse en el impreso normalizado que será publicado como Anexo a cada Orden de convocatoria anual.

2. Junto a la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a. Certificado del censo Municipal de habitantes a 1 de enero del año de la convocatoria.
- b. Programa de viabilidad presentado en impreso normalizado que será publicado como Anexo a cada Orden de convocatoria anual.
- c. Certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, así como de no ser deudor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Los plazos de presentación de las solicitudes y la documentación exigida se fijarán en las respectivas Ordenes anuales de convocatoria, y en ningún caso podrá ser inferior a 20 días desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Se concederá un plazo de 10 días a los solicitantes para subsanar los posibles defectos de que adolezcan las solicitudes de ayuda, con indicación de que si no se hiciere se tendrá por desistido en la petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

ARTICULO 8.—Comisión de Selección y Seguimiento

1. Para el estudio de las solicitudes presentadas y la selección de los beneficiarios, se constituirá una Comisión de Selección y Seguimiento designada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura y constituida por:

Presidente.—Ilmo. Sr. Director General de Deportes de la Junta de Extremadura.

Vocales.—Tres representantes de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, dos representantes de la Diputación Provincial de Badajoz y dos representantes de la Diputación Provincial de Cáceres.

Secretario.—Un/a funcionario/a de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

2. La Comisión de Selección y Seguimiento se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por las normas contenidas para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión de Selección y Seguimiento podrá requerir de los solicitantes cuantos documentos complementarios estimen precisos

para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso a efectos de garantizar el éxito en la selección.

4. La Comisión de Selección y Seguimiento elevará propuesta de concesión de ayudas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o desde la subsanación de errores en su caso omitidos. Junto a ella elevará propuesta de denegaciones de ayudas solicitadas, haciendo constar la causa de denegación de cada una de ellas.

ARTICULO 9.—Criterios de Selección

Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Selección y Seguimiento tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. El número de beneficiarios, medios técnicos y materiales con que se cuenta y viabilidad del calendario de realización y coordinación de los Municipios solicitantes.
- b. La cualificación del otro personal técnico de apoyo que participe en el programa.
- c. Otras aportaciones Municipales para el desarrollo del programa.
- d. Actividades realizadas en la última temporada deportiva.
- e. Colaboración en los Juegos Deportivos Extremeños.

ARTICULO 10.—Resolución de concesión de ayudas

1. Vista la propuesta elevada por la Comisión de Selección y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, en el plazo máximo de un mes, desde la elevación de aquella, dictará resolución de concesión y/o denegación que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Transcurrido el plazo de un mes sin que se dicte Resolución expresa, las solicitudes se entenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

ARTICULO 11.—Obligaciones de los beneficiarios

La aceptación de la subvención por parte de los respectivos Ayuntamientos implicará el compromiso de éstos a:

- a. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma, término y condiciones previstas.
- b. Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que la Comisión de Selección y Seguimiento lleven a cabo para constar la ejecución de los programas.
- c. Hacer manifestación expresa en todo el material y anuncios que realice para la difusión de las actividades mediante la Leyenda «Programa de Dinamización Deportiva Municipal», así como el Logotipo «Extremadura deporte desde la base».

ARTICULO 12.—Forma de pago de las ayudas

El abono de las ayudas se efectuará mediante transferencia a los Ayuntamientos o Mancomunidades, de la siguiente forma:

- a. A la fecha de la publicación en el D.O.E de la Resolución de concesión, el 40% de la ayuda concedida.
- b. Con fecha de 2 de enero del año inmediatamente posterior a la convocatoria, el 40% de la ayuda concedida
- c. El resto de la cuantía de la ayuda concedida, esto es, el 20%, a la finalización de las actividades y una vez se haya justificado por los beneficiarios la aplicación de los anteriores pagos a las actividades objeto del presente Decreto.

ARTICULO 13.—Revocación de las subvenciones

El incumplimiento por parte del beneficiario del destino o finalidad para el que fue otorgada la ayuda, dará lugar a la revocación de la misma y su reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma en los términos y formas previstos en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 124/1996, de 30 de julio, por el que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Juventud, en el «Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión», y se aprueban los Estatutos.

Exponentes como la investigación, la formación de postgrado y la aplicación de nuevas tecnologías sanitarias, forman parte del motor de desarrollo regional priorizado por la Junta de Extremadura, la Universidad de Extremadura y la Diputación de Cáceres.

Esta línea de actuación compartida se hizo patente con la puesta en funcionamiento en 1995 del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, situado en el Campus Universitario de la ciudad de Cáceres, en un edificio propio, anexo a la Facultad de Veterinaria.

El Centro de Cirugía de Mínima Invasión, reconocido por la Comunidad Europea como centro de referencia para la enseñanza de la Endoscopia en Europa, responde a la demanda de formación por parte de los profesionales titulados universitarios y a una mejora de los parámetros sanitarios hospitalarios en el campo de la medicina humana y veterinaria, con el apoyo de otros campos científicos como la informática y las ingenierías.

El dinamismo propio de la innovación es consustancial al Centro y su funcionamiento, y puede conseguir unos resultados más óptimos mediante la adquisición de una personalidad jurídica propia, distinta de la de las Instituciones de las que ha venido recibiendo apoyos económicos; por lo que, sin perder éstos, se ha creído conveniente articular su gestión en base a la figura jurídica del Consorcio.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Educación y Juventud, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 30 de julio de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Autorizar la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Juventud, en el «Consortio para la gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión», que se regirá por los Estatutos que se expresan en el Anexo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Educación y Juventud a la firma del acuerdo de constitución del Consorcio.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL